

ORDENANZA FISCAL N.º 17 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

I. Fundamento, naturaleza y objeto.

Artículo 1º .

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución. y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985. de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece «la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Artículo 2º.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones urbanísticas, tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8. Tarifa 2ª y 3ª de esta Ordenanza, declaraciones responsables y de las licencias reguladas en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.

II. Hecho imponible

Artículo 3º.

I.—Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

III. Sujeto pasivo: Contribuyente y sustituto.

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa. en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º.

1.—De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

2.—A los efectos previstos en el número anterior, quienes presenten una declaración responsable, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 4ª del artículo 8º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a la Delegación Municipal de Urbanismo el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV. Responsables.

Artículo 6º.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. Bases imponibles, tipos impositivos y cuotas tributarias.

Artículo 8º.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1. Instrumentos de información urbanística

Epígrafe 1.— Informes y Cédulas Urbanísticas: por cada servicio prestado, cuota fija de: 40 €.

Tarifa 2. Instrumentos de planeamiento

Epígrafe 1.— Programas de Actuación Urbanística. Planes Parciales o Especiales. Por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 311,02 €: 2 €.

Epígrafe 2.— Estudio de detalle: por cada 100 metros/cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 155,50 €: 2 €.

Epígrafe 3.— Proyectos de Urbanización; sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización, con una cuota mínima de 155,50 €: 0,5%

Tarifa 3. Instrumentos de Gestión.

Epígrafe 1.— Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación: por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 155,50 €: 3,10 €.

Epígrafe 2.— Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento: por cada 100 m² o fracción de

aprovechamiento/lucrativo, con una cuota mínima de 155,50 €: 3,10 €.

Epígrafe 3.— Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación. Por cada 100 m² o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota/ mínima de 155,50 €: 3,10 €.

Epígrafe 4.— Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás

Entidades Urbanísticas colaboradoras: por cada 100 m² o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente. Con una cuota mínima 155,50 €: 1,55 €.

Epígrafe 5.— Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada. Con una cuota mínima de 311 €: 3,11 €

Tarifa 4ª Licencias Urbanísticas.

Epígrafe 1.— Declaraciones responsables previstas en el artículo 169 bis) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, licencias de obras de edificación e instalaciones de todas clases de nueva planta; obras de demolición; obras menores; alineaciones y rasantes; obras en cementerios; obras ordinarias y obras comprendidas en un Proyecto de Urbanización distintas de las enunciadas en el artículo 1.9 del Reglamento de Disciplina Urbanística; los movimientos de tierra; instalación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, sobre el coste real y efectivo de las obras el 0,35 %..

Epígrafe 2.— Licencias de Parcelación; por cada parcela recogida en proyecto presentado, cuota fija de: 40 €.

Epígrafe 3 — Licencias de otras actuaciones urbanísticas que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza: cuota fija: 31 €.

Epígrafe 4.— Licencias de Primera Ocupación: sobre el importe devengado por la tasa de Licencia de Obras. Con una cuota mínima de 40 €: 10%.

Epígrafe 5.— Fijación de Línea. Por cada metro lineal, con una cuota mínima de 311 €: 3,11 €.

Sección de calle, tributará con cuota fija de: 31 €

Epígrafe 6.— Licencias por publicidad:

1.—Licencia de colocación de carteleras para publicidad y propaganda:

Dentro de la delimitación del suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción de cartelera, incluido el marco: 2 €.

Fuera de la delimitación del suelo urbano por cada metro cuadrado de soporte/s empleado/s o fracción de cartelera, incluido el marco: 2 €.

Por renovación de licencia, dentro del suelo urbano por cada metro cuadrado o fracción de cartelera: 2 €.

Por renovación de licencia fuera del suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción de cartelera: 2 €.

2.—Licencia para fijación de carteles, por cada metro cuadrado de soporte/s empleado/s, con una cuota mínima de 6,20 €: 0,13 €.

3.—Licencia para la colocación de Banderolas y Colgaduras:

A) Banderolas, por unidad, con una cuota mínima de 12,40 €: 0,311 €.

B) Colgaduras por metro cuadrado de superficie de las mismas, con una cuota mínima de 15,55 €:

— Dentro del suelo urbano: 2 €.

— Fuera del suelo urbano: 2 €.

4.—Licencia para colocación de rótulos:

A) Dentro del suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción, con una cuota mínima de 15,55 €: 3 €.

Fuera del suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción, con una cuota mínima de 15,55 €: 2 €.

B) Renovación de Licencia para colocación de rótulos:

Dentro del suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción: 2 €.

Fuera del suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción: 1€.

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las Licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

A) Rótulos en coronación de edificios. Sobre la cuota inicial un recargo del: 100%

B) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del: 50%.

C) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del: 75%.

5.—Licencia para publicidad móvil, por metro cuadrado o fracción de superficie publicitaria y por cada tres días de exhibición o periodos de tiempo menores: 2 €.

6.—Licencia para publicidad aérea. Por metro cuadrado o fracción de superficie publicitaria: 2 €.

La cuota resultante de la aplicación de la anterior tarifa será incrementada en los siguientes recargos:

A) Publicidad mediante aviones o dirigibles, recargo sobre la cuota inicial del: 50%.

B) Publicidad mediante globos estáticos o cautivos, recargo sobre la cuota inicial del: 25%.

7.—Licencia para difusión de publicidad impresa. Por cada cien octavillas, folios o cualquier otro elemento impreso o fracción, con una cuota mínima de 17,10 €: 0,62 €.

8.—Licencia para publicidad audiovisual, por día de actividad publicitaria: 18,66 €.

Tarifa 5ª

Declaración de utilidad pública o interés social de edificaciones que hayan de emplazarse en el medio rural, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 186 €: 62,20 €.

Artículo 9º

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.—Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.

2.— La Delegación Municipal de Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 230/1963, General Tributaria, podrá comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo por el Secretario General, con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, de conformidad con lo previsto en el artículo 121.1 de la citada Ley.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Delegación Municipal de Urbanismo podrá aprobar, por el procedimiento legalmente establecido, unos módulos que se estimen precios mínimos de mercado de los distintos tipos de construcción, por debajo de los cuales no se practicará liquidación de tasa alguna. Dichos módulos habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el presupuesto de las obras declarado por el solicitante de la licencia fuera superior al resultante de la aplicación de los módulos aprobados por la Delegación de Urbanismo, se practicará liquidación de tasas tomando como base el presupuesto declarado por el contribuyente, al que se prestará conformidad en la comprobación que se efectúe por el Servicio Técnico competente.

3.—Quedarán excluidas de la aplicación de los expresados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de adjudicación de las obras, incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra, y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.—Los términos empleados en el epígrafe 8 de la Tarifa 4ª de esta Ordenanza, deberán ser interpretados conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Publicidad que se apruebe por el Excmo. Ayuntamiento de Guillena.

VII. Devengo

Artículo 10.

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

En los casos de declaración responsable, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde la fecha de su presentación.

2.—En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 4ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

VIII. Normas de Gestión

Artículo 11.

La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Tesorería Municipal.

A) De la autoliquidación del depósito previo.

Artículo 12.

1.—Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 4ª de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en las tarifas 1ª, 2ª y 3ª, o presenten la oportuna declaración responsable, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentando el impreso habilitado al efecto.

2.—Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia, para su compulsión, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

Artículo 13.

1.—Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

En el caso de declaraciones responsables, cuando no acompañen el justificante de pago, se dictará resolución, previo los trámites legalmente previstos, dejándola sin efecto.

2.—El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

3.—Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Artículo 14.

Cuando el presupuesto de las obras para la que se solicite licencia, estimado por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Urbanismo, supere en mas de un millón de pesetas al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito previo complementado por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

B) Liquidaciones provisionales.

Artículo 15.

1.—Concedida la licencia, o presentada la declaración responsable, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2.—Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª, 2ª y 3ª de esta Ordenanza el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planteamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

3.—Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Artículo 16.

1.—Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, la Delegación Municipal de Urbanismo podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

2.—Inspeccionadas por los Servicios Técnico Municipales las obras efectivamente realizadas, o en su caso, la superficie de los elementos publicitarios instalados, objeto de la licencia solicitada, la Delegación Municipal de Urbanismo podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta el momento.

Artículo 17.

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 4ª. Se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20% del importe de la Tasa correspondiente a valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 80% del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Artículo 18.

Presentada la solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si esta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la producción de la caducidad, impidiendo la tramitación del expediente y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

IX. Infracciones y sanciones.

Artículo 19.

1.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará, a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma Regulatoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición transitoria. Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma. presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposición adicional. Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Disposición final. La Presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2015, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria Única. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango sobre materia objeto de la presente Ordenanza Fiscal.

- **APROBACIÓN:**
- **BOP Nº 300 DE 30-12-2014**

- **MODIFICACIONES:**
- **BOP Nº 301 DE 31-12-2021.**